

DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS APROBADAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DEL COVID-19,

(23/03/20)

PREVIO: Salvo circunstancia que lo impida, **mañana miércoles 24 de marzo presentaremos el documento completo**. Hoy, aquí, haremos referencia únicamente a las dudas que derivan de la aplicación de la **Disposición Adicional tercera Suspensión de plazos administrativo** del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#), **a la fase de licitación del contrato, hasta su formalización** que, por si solas ascienden a 22.

En todo caso, aun estáis a tiempo de hacernos llegar [-info@contratodeobras.com-](mailto:info@contratodeobras.com)dudas que tengáis sobre la aplicación de este R.D. 463/2020, o del artículo 34 del [RDL 8/2020](#).

NOTA PREVIA DE ÚLTIMA HORA: Téngase en cuenta que la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, ha publicado ayer lunes 22 de marzo [la siguiente nota informativa](#). Se recomienda que antes de leer el presente documento se revise esta nota, que puede considerarse da respuesta a alguna de las preguntas formuladas.

SOBRE LA INCIDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS EN FASE DE LICITACIÓN (RD 463/2020).

Suspensión de plazos. D.A. 3ª)

1.- Actos preparatorios de la licitación. Considera la [Circular 1/2020, de 16 de marzo, de la Dirección de Patrimonio y Contratación \(País Vasco\) \[en lo sucesivo Circular 1/2020\]](#) que los actos preparatorios de los expedientes de contratación se podrán seguir tramitando con total normalidad. ¿Se considera correcta esta interpretación? (001).

Tal y como señala la [Circular 1/2020](#) una vez que se haya avanzado hasta la fase de publicación o licitación, el órgano de contratación sopesará si publicar o no la convocatoria o licitación del contrato. En caso de optar por su publicación, los plazos

de presentación de ofertas se entenderán automáticamente interrumpidos. ¿Se considera correcta esta interpretación? (002).

2.- Contratos en fase de presentación de ofertas. En este caso, parece resultar incontestable la consideración que se realiza en la [Circular 1/2020](#) en el sentido de que los plazos de presentación de ofertas quedan interrumpidos ¿Se considera correcta esta interpretación? (003).

Ahora bien, si la oferta ha sido ya presentada, ¿Se debe admitir, o deberá devolverse para que la misma se presente cuando se reanude el plazo? (004) ¿Si no debe devolverse la oferta, puede el licitador, sin ser penalizado por ello, solicitar su retirada en cualquier momento mientras dure la suspensión? (005) ¿Si no debe devolverse, debe ser ratificada por el licitador cuando se reanude el plazo? (006).

3.- Contratos en fase de valoración. Al tratarse de una actuación interna, parece que la suspensión no debe afectar a la valoración de las ofertas, su clasificación, la propuesta de la mesa, la aceptación de la misma por el órgano de contratación y la posterior designación de la oferta como la más ventajosa por parte del órgano de contratación. ¿Es correcto? (007).

Designada la oferta como la más ventajosa por el órgano de contratación ¿Cabe requerirle al propuesto como adjudicatario que presente la documentación a la que hace referencia el [artículo 150.2 de la LCSP](#)? (008).

Como continuación, en su caso, de la pregunta anterior: requerido el licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, parece obvio que, al encontrarse suspendidos los plazos, no se encuentra obligado a la presentación de la documentación hasta el momento en que se levante la suspensión, (¿Es correcto? (009)) ahora bien ¿Puede el licitador voluntariamente presentar la documentación que le ha sido requerida, y así, en su caso, ser designado adjudicatario? (009).

4.- Contratos adjudicados frente a los que cabe REMC. De encontrarse el contrato adjudicado y no haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación (REMC), no cabe duda de que el plazo para su interposición ha quedado suspendido, ahora bien ¿Tal suspensión es efectiva, en el supuesto de que únicamente haya presentado oferta un licitador? (010) ¿Y si habiendo presentado oferta varios, el resto de los licitadores manifiesta de modo fehaciente que no presentará REMC cuando ello sea posible, cabe continuar con el procedimiento? (011).

De haberse interpuesto el REMC, la tramitación del recurso también se suspende, según criterio manifestado por el [OARC](#), el [TARCCYL](#), y el [Tribunal catalán de Recursos Contractuales](#). (Puntualización: si bien las notas del OARC y TCRC señalan una suspensión total en la tramitación de cualquier recurso, el TARCCYL indica en su nota que este Tribunal “... *dictará resolución sobre los recursos especiales y reclamaciones cuya tramitación hubiera concluido y únicamente estuvieran pendiente de resolución.*”).

De haberse resuelto el REMC de modo favorable respecto a quién hubiera sido designado como adjudicatario, ¿Cabría proceder a la formalización del contrato, si requerido el adjudicatario, voluntariamente accede a ello? (012) (Entendemos que, al encontrarse suspensos los plazos, en ningún caso podría ser obligado a ello ¿Es correcta esta interpretación? (013).

5.- Contratos adjudicados frente a los que habiendo sido posible la presentación de REMC, el mismo no ha sido interpuesto. ¿Aunque el plazo para la formalización quede suspendido, cabe requerir al adjudicatario para que formalice el contrato? (014) ¿Cabría proceder a la formalización del contrato si, requerido el adjudicatario, voluntariamente accede a ello? (015) (Entendemos que, al encontrarse suspensos los plazos, en ningún caso podría ser obligado a ello ¿Es correcta esta interpretación? (016).

6.- Contratos adjudicados frente a los que no cabe REMC. Dado que los recursos administrativos ordinarios, no tienen efectos suspensivos en el procedimiento, ¿Cabría proceder a la formalización del contrato, si requerido el adjudicatario, voluntariamente accede a ello? (017) (Entendemos que, al encontrarse suspensos los plazos, en ningún caso podría ser obligado a ello ¿Es correcta esta interpretación? (018).

7.- Reticencias a la formalización. Si como respuesta a las cuestiones anteriores, resultase posible avanzar en la formalización del contrato si esta fuera (también) la voluntad del adjudicatario, ante posibles temores por parte de éste, dada las incertidumbres actuales, de no poder ejecutar el contrato en el modo/plazo exigido, mientras se encuentre vigente el estado de alarma ¿Cabe formalizar el contrato, bajo la condición de que en tanto dure el estado de alarma, se podrá suspender la ejecución del mismo, por la mera manifestación de voluntad en este sentido por parte el contratista? (019).

8.- Reanudación. En todos los supuestos anteriores en que sea de aplicación ¿La reanudación de los plazos es automática una vez se levante el estado de alarma, o precisa de un acto/manifestación expresa en tal sentido por parte del órgano de contratación? (020).

¿Podría el adjudicatario renunciar a formalizar el contrato una vez se levante la suspensión por pérdida de vigencia del estado de alarma en caso de que el contrato devenga deficitario por haberse incrementado el precio de los productos adquiridos a terceros proveedores a partir de los cuales se formuló la oferta económica? (021). En caso negativo, ¿Podría plantearse un reequilibrio? (022).

¿Se confirma el criterio de la Abogacía General del Estado, contenido [en este informe](#)? (023) Recordar que el mismo concluye “...el sentido del apartado 1 de la disposición adicional 3ª del RD 463/2020 es el de establecer que los plazos procedimentales a los que se refiere quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma, reanudándose por el período que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, se “reanudan” pero no se “reinician”. “